

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO – QUITO TURISMO

RENOVACIÓN No. EPMGDT-2021-04

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo-, representada legalmente por la Ing. Com. María Cristina Rivadeneira Ricaurte en su calidad de Gerente General, según se desprende de la acción de personal No. 151-ISE-2021 de 07 de octubre de 2021, a quien en adelante se le denominará “QUITO TURISMO”, por otra parte la Administración Zonal Eugenio Espejo, en adelante “AZEE”, debidamente representada por la ingeniera Gina Gabriela Yánguez Paredes en calidad de Administradora Zonal, según se desprende de la acción de personal No. 0000017015 que rige a partir del 01 de octubre del 2021, y facultada por la Resolución No. A-089 de 08 de diciembre de 2020. Las partes en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente convenio, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:

- 1.1 El 08 de noviembre de 2016 la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico y la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, representada por el Administrador General, conjuntamente con la Administración Zona Norte Eugenio Espejo, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional cuyo objeto es: *“Establecer el mecanismo institucional de coordinación y cooperación para que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ocupe un área y efectúe las adecuaciones necesarias para la implementación del Balcón de Servicios Ciudadanos para la AZEE, en los espacios entregados en administración a Quito Turismo, ubicados en la planta baja del ex terminales, en un área de 2.108,35 metros cuadrados, conforme al plano que se anexa al presente convenio [...]”*; por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 1.2 La cláusula cuarta del referido instrumento señala “[...] *podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes. [...]*”.
- 1.3 La Administración Zonal en un inicio denominada Norte se empezó a cimentar en el año 1993 sobre un lote de terreno de propiedad municipal y fue inaugurada en septiembre de 1994. La construcción consta de una estructura metálica que en ese momento pudo ser apropiada para las actividades que en ella se realizarían pero que, con el paso de más de 27 años, muestra algunas “deficiencias” que impiden que sea más operativa y brinde mayores comodidades a la ciudadanía que diariamente requiere de nuestra atención. Es necesario recordar que la Administración Zonal es el vínculo más visible de la comunidad con la Institución y su relación de la ciudad en la que vivimos y la ciudad que queremos ofrecer.
- 1.4 Debido a la reducida área que posee se buscaron y adecuaron espacios de trabajo en otros lugares externos al edificio no solo para brindar nuestro servicio sino también sitios en los que se puedan poner bajo custodia una gran cantidad de documentos que se generan por los diversos trámites que se realizan y muchos bienes muebles,



especialmente de equipamiento para oficinas que se necesita mantenerlo hasta que se defina su destino por parte de los organismos de control.

- 1.5 Mediante oficio GADDMQ-AZEE-2021-2470-O de 24 de octubre de 2021 la Administradora Zonal Eugenio Espejo solicitó a la Gerente General de Quito Turismo: *"[...] en virtud de que la necesidad de contar con un espacio de atención a la ciudadanía persiste; y en cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2021-1610-OF por el Dr. Santiago Guarderas, Alcalde Metropolitano de Quito; pongo en su consideración el borrador para la renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado el 8 de noviembre de 2016, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo."*
- 1.6 Mediante oficio GADDMQ-AZEE-2021-2544-O de 29 de octubre de 2021, la Administradora Zonal Eugenio Espejo solicitó a la Gerente General de Quito Turismo: *"[...] reitero la necesidad de renovar el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado el 8 de noviembre de 2016, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo, para lo cual adjunto el documento borrador."*
- 1.7 Mediante INFORME DE VIABILIDAD PREVIA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MUNICIPIO DE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO – QUITO TURISMO - la Coordinadora Administrativa de Quito Turismo concluyó: *"[...] El espacio considerado para el Balcón de Servicios, es una buena oportunidad para brindar al ciudadano una imagen institucional municipal de colaboración a la comunidad. La ocupación del espacio evita que el mismo se deteriore, lo que ocasionaría un gasto a la nuestra institución."*
- 1.8 Mediante Informe de Conveniencia Financiera previo la suscripción del Convenio entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, señalando: *"[...] Considerando que el objetivo general de la renovación consiste en "Facilitar la concurrencia de voluntades, esfuerzos y recursos para desarrollar acciones conjuntas que permitan de manera coordinada la implementación y operación del Mega Balcón de Servicios Bicentenario, para beneficio de la ciudadanía, en especial de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito", la Gerencia Financiera Administrativa considera que es procedente continuar con el trámite administrativo de acuerdo a los documentos previos generado por el área administrativa; así como también coincidimos que dicha renovación de establezca por dos años, esto en razón que no existen elementos financieros económicos y presupuestarios específicos que requieran de validación por nuestra parte [...]"*.
- 1.9 Mediante memorando EPMGDT-JP-2021-0004 de 08 de noviembre de 2021, el Jefe de Planificación de Quito Turismo emitió el Informe técnico de viabilidad para suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-; Mega Balcón de servicios Bicentenario, señalando los beneficios que obtendría ésta última con la firma de este convenio y concluyendo: *"[...] Considerar viable la firma del convenio que permita concretar las acciones*

conjuntas y requeridas por ambas partes, [...]”; ante lo cual, mediante sumilla marginal, inserta en el documento referido, la Gerente General dispuso: “GJ: por favor revisión y análisis, proceder elaboración del borrador del convenio”.

II. Base Legal

2.1 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 dispone:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

2.2 El artículo 264 en los numerales 1 y 7 prescribe:

“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. [...]

7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. [...]

2.3 El literal g) del artículo 55 del Código de Organización Territorial -COOTAD-, prescribe:

“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...]

Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; [...]”

2.4 El 415 del Código de Organización Territorial -COOTAD-, prescribe:

“Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”

2.5 El 418 del Código de Organización Territorial -COOTAD-, prescribe:

“Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.



Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio.

Constituyen bienes afectados al servicio público:

- a) Los edificios destinados a la administración de los gobiernos autónomos descentralizados;*
- b) Los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural; [...]"*

- 2.6 El artículo 4 inciso primero de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe:

"[...] Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado [...]".

- 2.7 El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe:

"[...] La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. [...]".

- 2.8 El Alcalde Metropolitano de Quito, mediante la Resolución No. A0002 de 30 de enero de 2013, en ejercicio de sus atribuciones legales, a fin de precautelar la utilización eficiente de los recursos municipales, encargó a la Empresa Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, la administración y uso del área de terreno de 11,4 hectáreas dentro de la que se encuentra las instalaciones y edificio donde funcionaba el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito.

- 2.9 Mediante Ordenanza Municipal 001 se expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito <Código Municipal>, vigente desde el 29 de marzo de 2019 que, en su Título V de las Empresas Metropolitanas, Capítulo I del Régimen Común de las Empresas Públicas Metropolitanas, Sección III de la Administración de Empresas Públicas Metropolitanas, prescribe en su artículo 1.2.84.:

"[...] El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. // El (la) Gerente(a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo. [...]"

- 2.10 El Código Municipal en el Capítulo VI de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, artículo I.2.131, registra su creación; y, en su artículo I.2.132 prescribe como objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico:

“[a.] Desarrollar la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, tales como la generación y reconversión de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras;

b. Promocionar el Distrito Metropolitano de Quito como destino turístico nacional e internacional;

c. Coordinar las actividades del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico;

d. Fomentar la inversión en el sector turístico, a través de cualquier instrumento o sistema;

e. Realizar investigaciones y estudios de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico;

f. Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas;

g. Prestar servicios públicos, a través de la infraestructura a su cargo, como partícipe o integrador en la actividad de ferias, eventos y convenciones;

h. Prestar servicios públicos relacionados con la gestión de Quito como destino turístico en todos los ámbitos de la actividad turística; e,

i. Las demás actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la ley, y las que en esta materia le han sido transferidas por el Gobierno Nacional.

Para el cumplimiento de su objeto y fines, la empresa pública metropolitana podrá transmitir la ciencia y técnica de mercadeo turístico; producir y difundir una imagen y marca del Distrito; editar, distribuir materiales promocionales y publicitarios; producir, comercializar mercaderías y artesanías relacionadas con la ciudad; y, organizar y participar en convenciones, ferias, eventos promocionales y comerciales.”

- 2.11 Mediante Resolución Administrativa EPMGDT-GG-VS-2018-087 de 20 de junio de 2017, la Gerente General de Quito Turismo expidió el “REGLAMENTO INTERNO DE PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN, REGISTRO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y CUSTODIA DE CONVENIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO –QUITO TURISMO”.

- 2.12 El artículo 4 del REGLAMENTO INTERNO DE PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN, REGISTRO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y CUSTODIA DE CONVENIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO – QUITO TURISMO prescribe que, el inicio para la suscripción de un convenio puede generarse con el pedido externo presentado con una persona natural o jurídica, nacional o extranjera; y, además precisa que, el área pertinente de Quito Turismo, generará un informe de motivación, oportunidad, mérito y conveniencia.

- 2.13 En Sesión Extraordinaria de Directorio de 07 de octubre de 2021, a través de la Resolución 002-09-2021, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, resolvió: “DESIGNAR A LA ING. COM. MARÍA CRISTINA RIVADENEIRA RICAURTE COMO GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA




METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO –QUITO TURISMO. ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 9 NUMERAL 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS.”

- 2.14 La disposición normativa contenida en el artículo 6 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que para efecto, exclusivamente de la desconcentración administrativa y de servicios, así como para asegurar formas más eficaces de participación de sus habitantes, el territorio distrital se divide en zonas metropolitanas.
- 2.15 La Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, reconoce a la desconcentración del Estado, como mecanismo técnico y político para llevar mejores servicios a la ciudadanía, pues en el primer inciso de su artículo 15, manifiesta: *“En cuanto contribuya a obtener niveles más altos de eficacia en el cumplimiento de sus fines, la administración distrital procurará desconcentrar el ejercicio de funciones que corresponden a la administración distrital. ”*
- 2.16 En tanto que en el artículo 16 del citado cuerpo legal establece que *“Para dirigir y vigilar la marcha de los servicios y dependencias administrativas, en cada zona metropolitana habrá un Administrador Zonal, designado por el Alcalde,...”*
- 2.17 Mediante Acción de Personal 0000017015, de 01 de octubre de 2021 se nombró a la ingeniera Gina Gabriela Yáñez Paredes para que desempeñe el puesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 literal c de la Ley Orgánica del Servicio Público.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Renovar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, suscrito el 08 de noviembre de 2016 entre la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Administración Zona Norte Eugenio Espejo, en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISO DE LAS PARTES:

Las obligaciones de las partes, estipuladas en el presente instrumento, no implica de ninguna forma la transferencia de recursos públicos, ya que la naturaleza jurídica del Convenio versa exclusivamente sobre cooperación y coordinación.

3.1.- QUITO TURISMO, se compromete a:

- 1. Asignar y entregar a la Administración Zonal Eugenio Espejo el espacio físico constituido por 2108.35 m2.
- 2. Elaborar el Acta de Entrega - Recepción del espacio asignado para la operación del Balcón de Servicios.
- 3. Calcular a través de la Jefatura Administrativa, de forma proporcional los costos que se generen por concepto de agua potable.

3.2.- EL MDMQ, a través de la AZEE se compromete a:

1. No traspasar o ceder los derechos sobre el inmueble
2. Realizar el pago por agua potable, en el caso de luz eléctrica el espacio cuenta con su propio medidor.
3. Dar inmediato aviso a Quito Turismo, de cualquier novedad que se presente por eventos o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en relación al inmueble cedido.
4. Mantener el espacio en buenas condiciones de uso. En base a la normativa legal relacionada al mantenimiento, el convenio deberá contemplar la obligación de brindar el mantenimiento del área asignada así como de sus fachadas anterior y posterior al menos una vez al año.
5. Realizar las mejoras que implique cambios en la distribución interna del inmueble, mismas que previamente serán notificadas a Quito Turismo por escrito y su costo asumido íntegramente por el usuario de los espacios, si estas mejoras son desarmables el usuario podrá retirarlas con el compromiso de evitar daños en la estructura.
6. Responder por sus propios actos y por los de los terceros que se encontraren en el inmueble cedido.
7. Cumplir con las obligaciones establecidas en el convenio y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
8. Abstenerse de realizar actividades ilícitas, ni almacenar sustancias peligrosas, explosivas o cualquier otra que ponga en riesgo la integridad de las personas que se encuentran en las instalaciones.
9. Contar con su propio personal de seguridad, y es de su exclusiva responsabilidad la limpieza y aseo de su área interna así como de su frente y de espacios que impactan directamente en su correcta operatividad.
10. El uso del espacio no contempla el área posterior. Quito Turismo se reserva el uso de la plataforma para el desarrollo de eventos.

CLÁUSULA CUARTA.- FINANCIAMIENTO:

Este convenio no implica desembolso económico para ninguna de las partes. En tal sentido no existirá obligación alguna respecto del pago de honorarios, comisiones, remuneraciones, arriendos ni alcúotas por los servicios indicados en el objeto de este convenio.



CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO Y VIGENCIA:

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, desde su suscripción y podrá ser renovado de así convenirlo las partes, previa notificación por escrito, de al menos tres meses de anticipación al cumplimiento de su vigencia.

Las partes en cualquier momento, podrán por mutuo acuerdo y por escrito: reformar, enmendar, modificar o ampliar los términos del presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS INFORMES:

El Administrador del contrato deberá presentar un informe técnico de cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente convenio, el cual será sustentado en fichas, actas de trabajo, fotografías y demás documentación que permita la justificación clara de los compromisos contraídos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO:

Por QUITO TURISMO:

- Se designa como administrador/a del convenio a quien actúe en calidad de Coordinadora Administrativa, quien tiene la responsabilidad de la ejecución del mismo y será responsable del cumplimiento de los compromisos contraídos por parte de Quito Turismo.
- Se designa como supervisor del convenio a quien actúe en calidad de Jefe/a Administrativa/o, quien apoyará en el desempeño del administrador del convenio en la ejecución del mismo y monitorearlo, al ser un jerárquico superior de la misma.
- Se designa como fiscalizador a quien actúe en calidad de Gerente/a Financiera/o Administrativo/a, con el fin de fiscalizar bajo parámetros de legalidad, las acciones realizadas por el administrador del convenio para la ejecución de los compromisos adquiridos por Quito Turismo.

Los servidores señalados serán responsables de tomar las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas y plan de trabajo previstos.

Por ADMINISTRACIÓN ZONAL NORTE EUGENIO ESPEJO:

- Se designa como administrador/a del convenio a quien actúe en calidad de Jefe/a Administrativa/o quien tiene la responsabilidad de la ejecución del mismo y será responsable del cumplimiento de los compromisos contraídos por parte de la Administración Zonal Eugenio Espejo.
- Se designa como supervisor del convenio al Director Administrativo Financiero, quien apoyará en el desempeño del administrador del convenio en la ejecución del mismo y monitorearlo, al ser un jerárquico superior de la misma.
- Se designa como fiscalizador al Director Zonal de Servicios Ciudadanos, con el fin de fiscalizar bajo parámetros de legalidad, las acciones realizadas por el administrador del

convenio para la ejecución de los compromisos adquiridos por la Administración Zonal Manuela Sáenz.

Las entidades podrán cambiar de administradores, supervisores y fiscalizadores del convenio, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto del Convenio.

Los administradores de convenio de cada parte, deberán realizar por los menos una reunión anual para evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en este instrumento, lo cual quedará documentado en el expediente.

CLÁUSULA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL O DEPENDENCIA:

Por la naturaleza civil del presente convenio, ninguna de las partes persigue fines asociativos ni adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo incluyendo obligaciones laborales y tributarias.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a mantener absoluta y debida reserva respecto de la información que se intercambie en el presente Convenio, y que para el efecto, sea expresamente considerado como confidencial por las partes e incluso para el personal a cargo de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio por:

1. Haber incumplido el objetivo para el cual fue suscrito de cualquiera de las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cualquiera de los intervinientes, para cuyo efecto, la parte que se sienta perjudicada deberá notificar con diez días de antelación a su terminación a la otra parte, con el fin de que en ocho días se presenten los justificativos en caso de haberlos.
3. La comprobación de la ejecución de actos dolosos por parte de cualquiera de los suscriptores de este convenio, de los cuales resultare un perjuicio para alguna de las partes.
4. Por mutuo acuerdo de las partes, para cuyo efecto deberá suscribirse un acta en la cual se establezcan las causas que motivan la terminación del mismo.
5. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, debidamente motivadas.

La terminación del convenio, no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de los compromisos que, se hubieren generado con base a la firma del presente convenio, hasta el momento de la terminación del mismo, salvo pacto en contrario.

En caso de que el desarrollo del Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial, denominado Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito, requiere disponer de los espacios objeto del presente contrato, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico podrá dar por terminado anticipada y unilateralmente el presente instrumento, por tratarse de



una iniciativa que permitirá posicionar a la ciudad como un destino de turismo de reuniones, atractivo y competitivo a nivel regional, conforme la Ordenanza Metropolitana N° 086 sancionada el 3 de noviembre de 2015.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- CONTROVERSIAS:

En caso de existir controversias derivadas de la ejecución, y/o interpretación del convenio, se deberá acudir de manera residual a las vías enumeradas a continuación, en el siguiente orden de prelación:

1.- La primera instancia de decisión será una comisión técnica integrada por 2 delegados de ambas partes; la cual deberá conformarse en un lapso no mayor a 2 días de surgida la controversia, y que deberá emitir una decisión en un término no mayor a 5 días.

2.- Si, en esta misma comisión no se llegó a un acuerdo total, o si solo se llegó a un acuerdo parcial, la segunda instancia de decisión, para someter la controversia persistente, se solucionará en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, acorde con el procedimiento establecido por este centro.

3.- Si en la instancia mencionada en el número 2 de esta cláusula, no se encontró solución total o parcial, la controversia persistente deberá ser resuelta en las instancias legales pertinentes, en la ciudad de Quito.

La legislación aplicable a este instrumento es la ecuatoriana y en lo no contemplado en el mismo, se deberá remitir a los documentos que lo conforman y a la normativa aplicable a la materia.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- LIQUIDACIÓN:

En todos los casos de terminación del presente Convenio, las partes procederán a suscribir la correspondiente Acta de Finiquito, en esta misma Acta, las Partes realizarán una evaluación de los resultados debiendo establecer el grado de ejecución del Convenio, las actividades desarrolladas y las acciones pendientes, de existir alguna.

Para la terminación del presente convenio se establecerá la obligación de suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y Finiquito de las obligaciones contraídas por las partes. El acta estará suscrita por el Administrador del Convenio.

La liquidación deberá contener los documentos que certifiquen el pago de los servicios determinados en el presente convenio, al día de la terminación y liquidación del convenio, para lo cual se deberá contar con las certificaciones presupuestarias correspondientes.

El Acta de Finiquito y Liquidación contendrá: antecedentes, liquidación de valores de ser el caso, declaración expresa de haber recibido a entera satisfacción las obligaciones acordadas y la aceptación de las partes.

Una vez suscrita el Acta de Finiquito y Liquidación se entenderá por terminado y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

La notificación será por escrito y personalmente.

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

QUITO TURISMO:

Dirección: Pasaje Oe3G y Río Amazonas N51-20 y Calle N50B
Teléfono: 022993300
Correo electrónico: vconstante@quito-turismo.gob.ec

ADMINISTRACIÓN ZONAL NORTE EUGENIO ESPEJO:

Dirección: Av. Amazonas N38-112 y Alfonso Pereira
Teléfonos: 022247061
Correo electrónico: administración.eugenioespejo@quito.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos:

- Oficio Nro. GADDMQ-AZEE-2021-2470-O
- Oficio GADDMQ-AZEE-2021-2544-O
- Informe de Viabilidad Previa a la Suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana De Gestión De Destino Turístico – Quito Turismo –
- Informe de Conveniencia Financiera previo la suscripción del Convenio entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.
- Memorando EPMGDT-JP-2021-0004

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá ser reformado total o parcialmente, por acuerdo entre las partes en cualquier momento, a través de la celebración de acuerdos modificatorios y/o ampliatorios; siempre que, exista consentimiento mutuo y se lo haga por escrito a través de una adenda que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción del mismo.

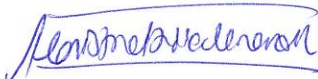
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

Las partes declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad, el contenido de todas y cada una las cláusulas establecidas en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; por lo que, se comprometen a su fiel y pleno cumplimiento en todas sus partes.



Para constancia, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y valor.

Quito, DM., 08 de noviembre de 2021.


María Cristina Rivadeneira Ricaurte
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO
-QUITO TURISMO-


Gabriela Yanguel
ADMINISTRADORA ZONAL
EUGENIO ESPEJO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO